**DECLARACIÓN DGCCARN N° 1329/2019**

N° 209083

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CINTHIA SILVERO REGISTRO SEAM CTCA I-727 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DE ACOPIO Y ENVASADO DE CARBÓN VEGETAL Y PRODUCCIÓN DE BRIQUETAS A PARTIR DE CARBONILLAS.", PERTENECIENTE A LA FIRMA, CARBOSUR S.A., SE ENCUENTRA UBICADO CON CTA. CTE. CTRAL. N°: 27-1365-05 Y 27-1365-04., FINCA: 20.779 Y 15.865., LUGAR: PASO CORREO, KM 28 DE LA RUTA N° 3, ELIZARDO AQUINO DEL DISTRITO LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL."**



Asunción, 31 de Octubre de 2019.

**VISTO:** El **EDE** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 4979/19 del 6/10/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental **Ing. Cinthia Silvero Registro SEAM CTCA I-727** correspondiente al Proyecto **"CENTRO DE ACOPIO Y ENVASADO DE CARBÓN VEGETAL Y PRODUCCIÓN DE BRIQUETAS A PARTIR DE CARBONILLAS.",** perteneciente a la Firma, CARBOSUR S.A., se encuentra ubicado con Cta. Cte. Ctral. N°: 27-1365-05 y 27-1365-04., Finca: 20.779 y 15.865., Lugar: Paso Correo, Km 28 de la Ruta N° 3, Elizardo Aquino del Distrito: Limpio, Departamento: Central.

**CONSIDERANDO**: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Agr. Claudia Berdejo**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 42099/19, de fecha 13/09/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en acopio y envasado de carbón, elaboración de briquetas, con una producción semanal de 50 toneladas de envasado de carbón y con una producción de briquetas entre 1.000 a 2000 kg diario promedio.----------

Que, el proyecto abarca una superficie total de 1000 cm2.----------

Que, el proyecto cuenta origen de la materia – guía forestal (carbón).----------

**Que,** el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el EDE, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.----------

Que, el Art 3 Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DECLARA:**

**Art. 1°** Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--

**Art. 3°** **El responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" y su Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", a**

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 1329/2019**

Nº 209084

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CINTHIA SILVERO REGISTRO SEAM CTCA I-727 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DE ACOPIO Y ENVASADO DE CARBÓN VEGETAL Y PRODUCCIÓN DE BRIQUETAS A PARTIR DE CARBONILLAS.", PERTENECIENTE A LA FIRMA, CARBOSUR S.A., SE ENCUENTRA UBICADO CON CTA. CTE. CTRAL. N°: 27-1365-05 Y 27-1365-04., FINCA: 20.779 Y 15.865., LUGAR: PASO CORREO, KM 28 DE LA RUTA N° 3, ELIZARDO AQUINO DEL DISTRITO LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL."**



**la Ley 422/73 *"LEY FORESTAL"* con respecto a la obtención de contratos o convenio con propietarios que posean Plan de Manejo Forestal y Comprobantes de la obtención de la Madera, con los permisos correspondientes a fin de justificar la procedencia de la materia prima y demás disposiciones legales que rigen en la materia. El emprendimiento deberá contar con el Registro de Industria y Comercio expedido por el Instituto Forestal Nacional y demás permisos correspondientes que se consideran para dicha actividad (Art. 27 de la Ley N° 422/73 "Forestal").**

**Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/**15 cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

**Art. 5°** **La presente Resolución no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

**Art. 6°** **La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos,** en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

**Art. 7°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.------

**Art. 8°** **El EDE del Proyecto** y la **Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

**Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 209083 (doscientos nueve mil ochenta y tres) y Hoja de Seguridad N° 209084 (doscientos nueve mil ochenta y cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano - Director**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**